



**Cambios del Sistema
Armonizado para el 2022:
Séptima Enmienda de la OMA**

Rumbo a la VII Enmienda del Sistema Armonizado Enero de 2022

Facilitación del comercio y protección de la sociedad y el medio ambiente



351 grupos de cambios
Afectación a 19 Secciones
Excepto la XII y XIX
65 Capítulos con cambios



¡La Séptima Enmienda entra en vigor el 1 de enero de 2022!

La propuesta de México es el 1° de junio de 2022

¿En qué consiste la 7a Enmienda?



351 GRUPOS DE CAMBIOS A LA TARIFA ARANCELARIA

Nivel	Creación	Modificación	Eliminación
Subpartida	362	94	130
Fracción arancelaria	531	594	243

CARACTERÍSTICAS DE LOS CAMBIOS

Adaptación a los nuevos flujos de productos y a los rápidos avances tecnológicos, por ejemplo:

- ✓ Desechos electrónicos y eléctrico
- ✓ Drones multipropósito
- ✓ Impresoras 3D
- ✓ Vehículos híbridos, drones

Clasificación arancelaria específica para la resolución de problemas ambientales y sociales, por ejemplo:

- Nuevos productos del tabaco y nicotina
- Kits de diagnóstico rápido (virus Zika)
- Mercancías de uso dual
- Químicos con potencial de calentamiento global



Capítulo	Cambios	Capítulo	Cambios	Capítulo	Cambios	Capítulo	Cambios
02	1	Sección VI	1	Sección XI	3	Secc. XVI	2
03	23	28	2	55	1	84	21
04	7	29	14	56	2	85	29
Sección I	Total 31	30	12	57	1	Secc. XVI	Total 52
07	5	32	1	58	1	Secc. XVII	1
08	4	33	1	59	4	87	13
10	1	34	2	61	2	88	7
12	1	36	1	62	5	89	1
Sección II	Total 11	37	1	63	2	Secc. XVII	Total 22
Sección III	1	38	12	Sección XI	Total 21	90	10
15	11	Sección VI	Total 47	68	5	91	1
Sección III	Total 12	Sección VII	1	69	4	Secc. XVIII	Total 11
Secc. IV	1	39	3	70	5	94	12
16	7	40	2	Secc. XIII	Total 14	95	5
18	1	Sección VII	Total 6	71	3	96	4
19	1	42	1	Secc. XIV	Total 3	Secc. XX	Total 21
20	7	Sección VIII	Total 1	Sección XV	5	97	6
21	1	44	30	73	2	Secc. XXI	Total 6
22	1	46	1	74	3		
23	1	Sección IX	Total 31	75	2		
24	3	48	5	76	2		
Sección IV	Total 23	49	2	78	3	Total, cambios 351	
25	3	Sección X	Total 7	79	1		
27	2			80	1		
Sección V	Total 5			81	8		
				Sección XV	Total 27		



OPAQ



Modificaciones introducidas respecto a los aceites microbianos:

Título de la **Sección III** y **Capítulo 15**

- Grasas y aceites animales, vegetales o de origen **microbiano** y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal



Cambio en las partidas 15.15 a 15.18,

15.15 Las demás grasas y aceites vegetales o **microbianos** fijos (incluido el aceite de jojoba) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

1515.60 – Grasas y aceites microbianos y sus fracciones

Modificaciones a consecuencia de los aceites microbianos:

Consecuencias de la introducción del término “microbiano”

Partida 23.06: residuos de extracción de aceites vegetales o **aceites microbianos**,

Partida 84.38 : Excepto ... aceites o grasas animales, vegetales o **de origen microbiano**

Subpartida 8479.20 Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites animales o vegetales fijos o **microbianos**

Nota 1 a) de Cap. 34: no comprende mezclas ... animales, vegetales o **microbianos**

- Descripción de biodiesel en:

Nota 5 de Subpartida de Cap. 27: En las subpartidas del 27.10 el término biodieselderivados de grasa o aceites animales, vegetales o **de origen microbiano**,

- Nota 7 de Capítulo 38: En la partida 38.26, biodiesel ... o **de origen microbiano**,

Modificaciones respecto al TABACO

Cambio del Título de la **Sección IV**

Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; **productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.**

Cambio del Título del Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; **productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.**

Nuevas Notas 2 y 3 de Capítulo 24, **sobre la nueva partida 24.04**

Modificación de exclusiones en Cap. 21, 30 y 38 referente a estos productos.

Nueva Subpartida 8543.40 **Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares**

Modificaciones respecto a Luminarias

Título del Capítulo 94

Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; **luminarias** y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

94.05 **Luminarias** y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

9405.1 - Lámparas y demás **luminarias, eléctricas**, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:

8 Nuevas Partidas Creadas (1)

03.09 Harina, polvo y “pellets” de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.

0309.10 – De pescado

0309.90 – Los demás

Modificaciones al texto de las partidas 03.05 a 03.08 y de las correspondientes subpartidas, eliminando referencias a las harinas, polvos y pellets (03.09)

Nueva Nota 3 de Capítulo 3: Las partidas 03.05 a 03.08, no comprenden las harinas, polvo y pellets, aptos para la alimentación humana (Partida 03.09)



Cambio en el título del Capítulo 16 y partidas 16.01 y 16.02, además de Nota 1 de Capítulo 19

Capítulo 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos, demás invertebrados acuáticos **o de insectos**

16.01 - Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre **o insectos**; preparaciones alimenticias a base de estos productos.

16.02 - Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre **o insectos**.



Clasificación de insectos

Modificaciones introducidas:

✓ Nueva Nota 1 b) de Capítulo 2: No comprende: **Insectos no vivos comestibles (P. 04.10)**

✓ Nueva Nota 5 a) y Nota 6 de Capítulo 4:

No comprende: **Insectos no vivos, no aptos para el consumo humano (partida 05.11)**

A los efectos de la partida 04.10, el término "insectos" significa insectos comestibles no vivos, enteros o en partes, frescos, refrigerados, congelados, secos, ahumados, salados o en salmuera, así como harinas y harinas de insectos, aptos para consumo humano. ...

✓ Cambio al texto de partida 04.10: ahora inicia con "**Insectos** y los demás productos comestibles de origen animal ..."

✓ Nueva subpartida **0410.10 - Insectos**

✓ Nueva subpartida **0410.90 – Los demás**

✓ Modificaciones a Nota 1 y 2 y Nota 1 de Subpartida del Capítulo 16



8 Nuevas Partidas Creadas (2)

24.04: Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.

- Productos diseñados a la inhalación sin combustión:

2404.11 - - Conteniendo tabaco o tabaco reconstituido

2404.12 - - Los demás conteniendo nicotina

2404.19 - - Los demás

- Los demás:

2404.91 - - Para administración oral

2404.92 - - Para aplicación intradérmica

2404.99 - - Los demás



Protocolo de Montreal (Secretaría del Ozono – UNEP)

Comprende **productos (fluoro carbonos)** y mezclas responsables del efecto invernadero
Creación de 14 nuevas subpartidas **2903.4 a 2903.6 (derivados fluorados, o Br y I)**

Creación de la nueva partida **38.27**

Modificaciones a la partida **38.24 (eliminación de subpartidas 3824.7) (pasan a 38.27)**

Nueva Nota 4 de la Sección VI: **Cuando un producto responde a la descripción en uno o más de las partidas de la Sección VI en virtud de ser descrito por nombre o función y también a la partida 38.27, entonces es clasificable en la partida que hace referencia al producto por nombre o función y no bajo la partida 38.27.**

Introducción de los localizadores HCFC **(HFC – 125)**



8 Nuevas Partidas Creadas (3)

38.27: Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidos en otra parte.

- 3827.10 - Que contengan **clorofluorocarbonos** (CFC), incluso con hidroclofluorocarbonos (HCFC), perfluorocarbonos (PFC) o hidrofluorocarbonos (HFC); que contengan **hidrobromofluorocarbonos** (HBFC); que contengan **tetracloruro de carbono**; que contengan **1,1,1-tricloroetano** (metilcloroformo)
- 3827.20 - Que contengan **bromoclorodifluorometano** (Halon-1211), **bromotrifluorometano** (Halon-1301) o **dibromotetrafluoroetano** (Halon-2402)
- 3827.30 - Que contengan **hidroclofluorocarbonos** (HCFC), incluso con perfluorocarbonos (PFC) o hidrofluorocarbonos (HFC), pero sin clorofluorocarbonos (CFC)
- 3827.40 - Que contengan **bromuro de metilo** (bromometano) o **bromoclorometano**
- 3827.50 - Que contengan **trifluorometano** (HFC-23) o **perfluorocarbonos** (PFC) pero sin clorofluorocarbonos (CFC) ni hidroclofluorocarbonos (HCFC)
- 3827.60 - Que contengan otros **hidrofluorocarbonos** (HFC) pero sin clorofluorocarbonos (CFC) ni hidroclofluorocarbonos (HCFC)
- 3827.90 – Los demás



8 Nuevas Partidas Creadas (4)

84.85: Máquinas para fabricación aditiva (Impresoras 3D)

Nueva Nota 10 de Capítulo 84: A los efectos de la partida 84.85, la expresión "*fabricación aditiva*" (también conocida como impresión 3D) significa la formación de objetos físicos, basados en un modelo digital, mediante la adición y estratificación sucesivas, y la consolidación y solidificación de material (ejemplo, metal, plástico o cerámica)

8485.10 - Por depósito de metal

8485.20 - Por depósito de plástico o caucho

8485.30 - Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio

8485.80 - Las demás

8485.90 - Partes



8 Nuevas Partidas Creadas (5)

85.24: Módulos de visualización ("display") de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles.

Sin manejadores ni circuitos de control y los demás

De cristal líquido

De diodos orgánicos emisores de luz OLED

Los demás

(vienen de la 90.13)



8 Nuevas Partidas Creadas (6)

85.49: Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos

Creación de 4 subpartidas de 1er nivel con 11 subpartidas de 2º nivel para desglosar todos los tipos de desperdicios y desechos

- Desperdicios y desechos, de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles:
- De los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos:
- Los demás ensamblajes eléctricos y electrónicos, y tarjetas de circuitos impresos:
- Los demás:



8 Nuevas Partidas Creadas (7 y 8)

88.06: Aeronaves no tripuladas

8806.10 – Para el transporte de personas

– Las demás, con control remoto exclusivamente:

8806.21 -- Con un peso de despegue máximo de 250 gramos

8806.22 -- Con un peso de despegue máximo entre 250 gramos y 7kg

8806.23 -- Con un peso de despegue máximo entre 7 kg y 25 kg

8806.24 -- Con un peso de despegue máximo entre 25 kg y 150 kg

8806.29 -- las demás

– Las demás :

8806.91 -- Con un peso de despegue máximo de 250 gramos

8806.92 -- Con un peso de despegue máximo entre 250 gramos y 7kg

8806.93 -- Con un peso de despegue máximo entre 7 kg y 25 kg

8806.94 -- Con un peso de despegue máximo entre 25 kg y 150 kg g

8806.99 -- Las demás



88.07: Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06

2 Partidas Eliminadas:

81.07: Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos

Pasa a:

81.12 Berilio, **cadmio**, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.

Se abre la **8112.30** Hafnio (celtio) y **8112.40** Renio

Pasan a la **8112.60** – Cadmio

8112.61 - - Desperdicios y desechos

8112.69 - - Los demás

88.03: Partes de los aparatos de las partidas 88.01, y 88.02

Pasan a la 88.07

Subpartidas

La Séptima Enmienda contempla la creación de **362 nuevas Subpartidas**, **modificación de 94** y **eliminación de 130**.

También considera la creación de **nuevas Notas legales**, modificación en algunas y eliminación de otras.

Grupos de cambios por sectores: 351

- ✓ Agrícola, alimentario y tabaco (77)
- ✓ Químico (58)
- ✓ Madera (31)
- ✓ Textil (21)
- ✓ Metales (27)
- ✓ Maquinaria (63)
- ✓ Transporte (22)
- ✓ Otros (52).

Estructura	2012	2017	2022
Secciones	XXI	XXI	XXI
Capítulos	97	97	97
Partidas	1224	1222	1228
Subpartidas	5205	5387	5609

LIGIE

Artículo 2o.- Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley, son las siguientes:

I. Reglas Generales.

La clasificación de mercancías en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se regirá por las reglas siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que **la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo** y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los **textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida** así como, ...

II. Reglas Complementarias.

- 1^a Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de esta Ley son igualmente válidas para establecer **dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable**, excepto para la Sección XXII, en la que se clasifican las mercancías sujetas a operaciones especiales.
- 10^a Se **establecerán números de identificación comercial** en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y ...

Secciones I a V (C 01 a 27) Reinos de la naturaleza

- Para aclarar la clasificación de **harina, polvo** y “**pellets**” de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos en el Capítulo 03 se crea la 03.09 y modifica las Partidas 03.05 a 03.08.
- Capítulo 4 para ampliar el alcance del texto el **yogur** permitiendo que pueda contener azúcar, edulcorantes, frutas, cacao, chocolate, especias, café, etc.
- Propuesta de la FAO para identificar los **insectos** (Subpartida 0410.10; Capítulos 16, y exclusiones del 18, 19 y 20), **hongos** (P 07.09), **piñones** (S 0802.9), **corteza** del cerezo africano (S 1211.60), importantes para la **seguridad alimentaria y nutricional**.
- La clasificación de aceites y grasas, obtenidos a través de la fermentación de hongos (**microbianos**); incluye la clasificación de algunos compuestos y máquinas (Capítulo 15, S 1515.60; P 23.06; P 27.10; C 34; C 38: P 84.38 y 84.79).
- Unificar la clasificación de productos con **nicotina** y los productos para inhalación sin combustión en el Capítulo 24 y otros productos relacionados (P 24.04 y exclusiones del 21, 30 y 38;

Productos

0410.90



0309.90



24.04

15.15 a
15.18



1602.90



07.09



08.02

Sección VI (C 28 a 38) Productos químicos



- **SAO:** Sustancias agotadoras de la capa de ozono para identificar sustancias incluidas en la **Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal**, algunas **HFCs** no agotan la capa del ozono, pero son gases de efecto invernadero que influyen en el calentamiento global (se reestructura la P 29.03, con nuevas Subpartidas incluyendo el nombre comercial (ej. HFC-152), S 3824.70 cambia a la Nueva 38.27).
- Nuevas Subpartidas para el Fentanilo (P 29.33) y sus precursores y las anfetaminas.
- kits de prueba de diagnóstico para detectar el virus del Zika, se aclara la clasificación respecto de las Partidas 30.02 y 38.22.
- El CSA / 61 (marzo de 2018) clasificó productos de terapia celular con base en monocitos de sangre humana en la partida 30.02 como sangre humana, existen otros productos de terapia celular, sin partida específica en la nomenclatura, obtenidos por manipulación de células, distintas de monocitos de sangre humana, así se modifica la P 30.02 agregando “**cultivos celulares, modificados o sin modificar (productos de terapia celular)**”.

Propuesta de la Secretaría (doble uso)

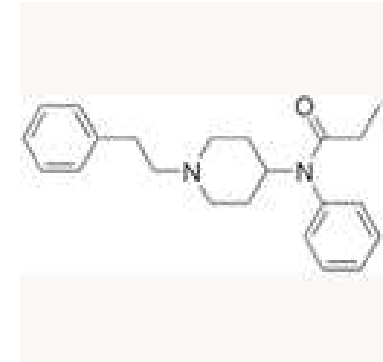
El SA, hace enmiendas para facilitar el monitoreo, control y vigilancia de ciertos productos considerados por los expertos de la OMA como bienes estratégicos del **Acuerdo de Wassenaar** sobre controles de exportación de armas convencionales y bienes y tecnologías de **doble uso** es un régimen multilateral de control de exportaciones, se pretende facilitar su declaración ya que muchos países han implementado medidas cuando son importados o exportados.



- Materiales radiactivos (28.44 y 28.45)
- Toxinas (30.02)
- Aramidas (55.01)
- Crisoles de tántalo (81.03)
- Bismuto de alta pureza (81.06)
- Circonio (81.09)
- Hafnio y Renio (81.12)
- Armarios de seguridad biológica (84.18)

- Secadoras de congelador y secadoras de atomización (84.19)
- Robots industriales (84.28)
- Prensa isostática (84.79)
- Hornos (85.14)
- Cámaras resistentes a la radiación, cámaras de alta velocidad y cámaras de visión nocturna (85.25)
- Espectrómetro de masas (90.27)

Propuesta de la INCB para precursores del Fentanilo



El **fentanilo** es un agonista narcótico sintético opioide utilizado en medicina por sus acciones de analgesia y anestesia, tiene una potencia superior a la morfina por lo que se emplea a dosis más baja que ésta, siendo el efecto final a dosis equivalentes similar al de la morfina.

29.33 Compuestos Heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.

Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:

Nuevas subpartidas para **fentanilo** y **análogos estructurales como tiofentanilos (2934.92)**

Los mismo nueva subpartida **2939.45 levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina y sus sales.**

Productos forestales y Textiles



- Nueva reestructuración del Capítulo 44 para definir las briquetas de madera (4401.32), aserrín (4401.41), carbón vegetal de nueces (4402.20), madera en bruto y aserrada, tropicales y la madera chapada, tableros, así como productos de madera tropical, productos de construcción y ataúdes.
- En la Sección XI de textiles se aclara la clasificación de prendas y textiles que incorporan componentes químicos, mecánicos o electrónicos y que tienen una funcionalidad adicional (N 15), se clasifican en sus respectivas partidas en la Sección XI siempre que conserven el carácter esencial de los productos de esta Sección, se definen las telas laminadas con plástico, y se aclara la clasificación de las telas filtrantes o tensoras, se reestructuran las Partidas 62.01 y 62.02.

E-textiles: Textiles con luces LED, altavoces, guantes con calefacción, puerto de teléfono, etc.

Se crea una Nota 15 a la Sección XI clarificando la clasificación de los textiles electrónicos como textiles de la Sección XI

Nueva Nota 15 de Sección XI

Sujeto a la Nota 1 de la Sección XI, los textiles, prendas y otros artículos textiles, que **incorporan componentes químicos, mecánicos o electrónicos** para funcionalidad adicional, ya sea como componentes incorporados o dentro de la fibra o tela, se clasifican en sus respectivas partidas en la Sección XI siempre que conserven el carácter esencial de los productos de esta Sección



Partida 62.01.

Suprimir y sustituir:

"62.01 - Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.

6201.20 - De lana o pelo fino

6201.30 - De algodón

6201.40 - De fibras sintéticas o artificiales

6201.90 - De las demás materias textiles".



Suprimir y sustituir:

"62.02 - Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.

6202.20 - De lana o pelo fino

6202.30 - De algodón

6202.40 - De fibras sintéticas o artificiales

6202.90 - De las demás materias textiles".

Productos de fibra de vidrio y metales comunes

La Partida 70.19 se reestructura completamente para facilitar la clasificación de la fibra de vidrio y sus presentaciones.

Se simplifica la Sección XV de metales comunes, se crea la Nota 9 de la Sección XV que unifica las Notas de los Capítulos 74 a 76 y 78 a 81 para definir barras, perfiles, alambre, chapas, hojas, tiras y tubos.

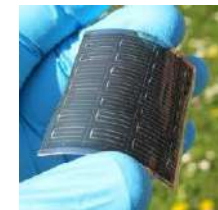


Sección XVI, máquinas y aparatos

- Nuevas estructuras en las Partidas del Capítulo 84 para las **máquinas de control numérico**
- Nueva Nota 10 del Capítulo 84 que **define qué es una máquina para la fabricación aditiva o impresora 3D**, se crea la partida 84.85 máquinas de fabricación aditiva.
- Creación de la nueva Nota 5 del Capítulo 85 para definir el alcance y que son los **teléfonos inteligentes** “Smartphones”, se crea una nueva Subpartida en la Partida 85.17 para teléfonos inteligentes “Smartphones”,
- la Nota 7, en la partida 85.24, se entiende por módulos de visualización («display») de pantalla plana los dispositivos o aparatos destinados a mostrar información,
- la Nota 11, están comprendidas en la partida 85.39, las fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED) y como se componen.

Sección XVI, máquinas y aparatos

- Nuevas Subpartidas para los **Generadores fotovoltaicos** de corriente continua (paneles solares) en la Subpartida 8501.70 y en la P 85.41 para las **células fotovoltaicas** sin ensamblar o ensambladas en módulos
- Nueva Subpartida 8543.40 para los **Cigarrillos electrónicos** y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares.
- La nueva Partida 85.49 para los **desperdicios y desechos**, eléctricos y electrónicos, que define en Subpartidas, las pilas, baterías y acumuladores inservibles, los electrónicos para recuperación de metales preciosos y los demás desperdicios de componentes eléctricos y electrónicos que contengan contaminantes, desechos con tarjetas de circuitos impresos y todo lo inservible electrónico.



Productos

8524.91



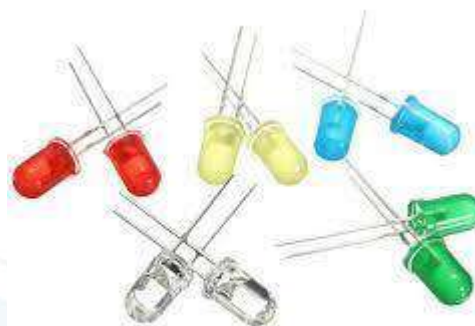
84.85



8462.51



8517.13



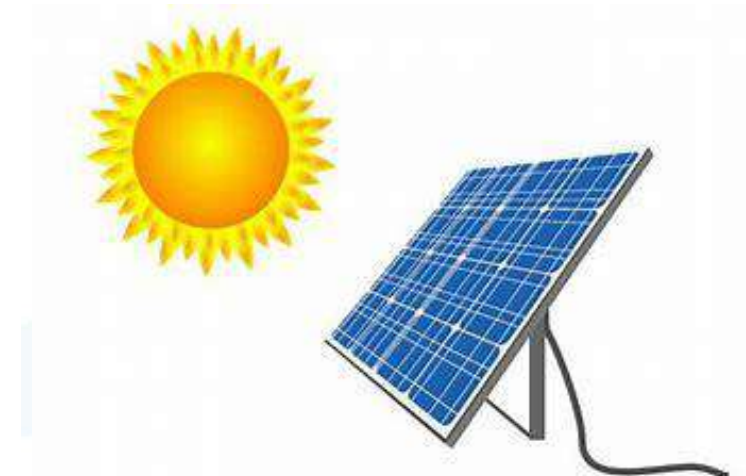
8539.51

Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.

- 8501.10 - Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W
- 8501.20 - Motores universales de potencia superior a 37,5 W
- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, **excepto los generadores fotovoltaicos:**
 - 8501.31 -- De potencia inferior o igual a 750 W
 - 8501.32 -- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW
 - 8501.33 -- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW
 - 8501.34 -- De potencia superior a 375 kW
- 8501.40 - Los demás motores de corriente alterna, monofásicos
- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:
 - 8501.51 -- De potencia inferior o igual a 750 W
 - 8501.52 -- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW
 - 8501.53 -- De potencia superior a 75 kW
- Generadores de corriente alterna (alternadores), **excepto los generadores fotovoltaicos:**
 - 8501.61 -- De potencia inferior o igual a 75 kVA
 - 8501.62 -- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
 - 8501.63 -- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
 - 8501.64 -- De potencia superior a 750 kV
- **Generadores fotovoltaicos de corriente continua**
 - 8501.71 -- De potencia inferior o igual a 50 W**
 - 8501.72 -- De potencia superior a 50 W**
- **Generadores fotovoltaicos de corriente alterna**



ADOS



OMS para cigarrillos electrónicos

85.43 Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

8543.10 - Aceleradores de partículas

8543.20 - Generadores de señales

8543.30 - Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis

8543.40 - Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares

8543.70 - Las demás máquinas y aparatos

8543.90 - Partes



Material de transporte, vehículos, aeronaves y botes



- Nuevas Subpartidas en el Capítulo 87 para vehículos pesados eléctricos e híbridos como son los tractores de carretera P 87.01 y los de carga P 87.04.
- Se modifican los textos de las subpartidas 8702.30, 8703.20, 8703.40, 8703.60, 8711.10, 8711.20, 8711.30, 8711.50 y 8711.60 para eliminar la palabra “pistón ~~alternative~~” en motores de émbolo, de encendido por chispa.
- En el Capítulo 88, nueva Partida 88.06 para **Aeronaves no tripuladas (drones)** y nueva Nota 1 para definir las y la Nota 2 para explicar que se entiende por peso máximo de despegue, el peso máximo de los aparatos en orden normal de vuelo en el despegue, incluido el peso de la carga útil, el equipo y el carburante.
- Reestructuración de la Partida 89.03 con nuevas Subpartidas para aclarar **los tipos de embarcaciones**, inflables, de vela o con motor, y sus tamaños.



Productos varios



- **Tornillos de titanio** (81.08) para clasificarse como implantes médicos en la 90.21
- Se modifica la Partida 94.05 para incluir “**luminarias**” y las diseñadas para ser utilizadas con LEDs, y se adiciona un párrafo en la Nota 4 del Capítulo 94 para definir las unidades de construcción modular de acero y se crea la Subpartida 9406.20 para estas unidades.
- Se reestructura la Partida 95.08 para **Circos y zoológicos** ambulantes y las atracciones para parques de diversiones, acuáticos, feria y teatros ambulantes.
- Para combatir el tráfico ilícito de **bienes culturales** y mejorar la identificación de los objetos de patrimonio cultural y **antigüedades** del Capítulo 97, se reestructuran las Partidas 97.01, 97.02, 97.03 y 97.05 para identificar los productos con más de 100 años de antigüedad, se desdobra la 97.05 para identificar el destino y uso de las colecciones y especímenes y en la partida 97.06 para identificar productos de más de 250 años de antigüedad.



Modificación en Capítulo 97 para artículos culturales (propuesta de EEUU)

El Consejo de Seguridad de la ONU adoptó una resolución (Ref. 2347) para prevenir el tráfico ilegal de bienes culturales, especialmente en contextos de guerras y terrorismo, se propone añadir granularidad al Capítulo 97 respecto a tipo de bien cultural y antigüedad.

97.01 Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares

– De más de cien años

9701.21 – Pinturas, dibujos y pasteles

9701.22 -- Mosaicos

9701.29 -- Los demás

– Las demás

9701.91 – Pinturas y dibujos

9701.92 -- Mosaicos

9701.99 -- Los demás

Modificación en Capítulo 97 para artículos culturales

9705.10 – Piezas de colección de interés arqueológico, etnográfico o histórico

– **Piezas de colección de interés zoológico, botánico, mineralógico, anatómico o paleontológico**

9705.21 - - Especímenes humanos y sus partes

9705.22 - - Las demás piezas de colección con especies en riesgo de extinción y sus partes

9705.29 - - Los demás

– **Piezas de colección de interés numismático**

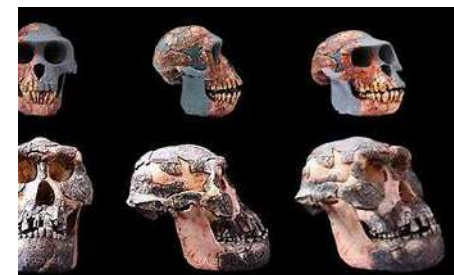
9705.31 - - **Piezas de colección de más de cien años**

9705.39 - - Las demás

97.06 Antigüedades de más de cien años

9706.10 – **De más de 250 años**

9706.90 – Los demás



CLASIFICACIÓN ARANCELARIA



**“LA CORRECTA CLASIFICACIÓN ES DETERMINANTE
PARA LA CORRECTA
OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO ADUANERO”**

**“MARCANDO EL PASO EN EL
COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS”**



MARCANDO EL PASO

EN EL CUMPLIMIENTO DEL

COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



 www.tlcasociados.com.mx
 tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009

